



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00308-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que no fue posible lograr la notificación al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación y ordenado en el auto admisorio, por cuanto el email no se pudo entregar al destinatario. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación N° 0039

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	RAISA LUZ GUERRERO ROMERO
DEMANDADO:	CARDIOLIVE IPS S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00308-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que, en auto de 22 de enero de 2024, se admitió el proceso de la referencia, ordenando la notificación personal de la demandada, **CARDIOLIVE IPS S.A.S.**, al correo electrónico cardiolive_guajira@hotmail.com, el cual aparece en el certificado de existencia y representación allegado en la demanda.

Efectuado por secretaria lo ordenado, no fue posible realizar eficazmente la notificación personal por el mecanismo digital, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje no puede ser entregado, porque el buzón de correo está lleno y no puede aceptar más mensajes, tal como se muestra a continuación en el fragmento de la constancia de envió que reposa en el expediente:

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com> Lun 29/01/2024 10:38 AM Para: cardiolive_guajira@hotmail.com <cardiolive_guajira@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (1.018 KB) NOTIFICACION DE ADMISIONE DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-00008-00; No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: cardiolive_guajira@hotmail.com El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.



En ese sentido, tanto la norma en comentario, como las sentencias, C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y STC588 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, refieren que debe constatarse no sólo el envío, sino que se haya tenido acceso al mensaje de datos, que para este caso, es claro que NO se pudo entregar.

Dado que, se requiere la notificación personal del demandado para trabar la Litis, y esta no fue posible vía correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, como se advirtió al momento de admitir la demanda, se ordenará a la parte demandante, que efectúe los citatorios para que se remita de manera física en el domicilio del demandado, para lograr la notificación personal acorde con artículos 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del CGP., que es una carga procesal de parte, y remita a este despacho las pruebas del caso, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 30 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio del 22 de enero de 2024, a **CARDIOLIVE IPS S.A.S.**, ubicada en Calle 20 No. 8 – 35 de Riohacha, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada (personal y por aviso), al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y, aportar la prueba efectiva de lo realizado, con la prevención que, de no comparecer, se le designará curador ad litem, y será emplazado, en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante deberá tener en cuenta los datos correctos del despacho, proceso, y demás información relevante, y remitir por correo certificado.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
Nº 003 de 2024, a las 8:00 a.m.


ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01jpcrjoha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>